

de transporte, así como la aportación de la información necesaria para dicho proceso de planificación. A partir del día de la fecha, se abre un periodo de tres meses en el cual se deberá comunicar dicha información y propuestas al operador del sistema y gestor de la red de transporte (Red Eléctrica de España) y al Ministerio de Economía (Dirección General de Política Energética y Minas).

2. Utilizando el formato que a tal efecto tiene a disposición de los interesados el operador del sistema y gestor de la red de transporte, se realizará la aportación de información que tendrá el carácter de complementaria a la ya disponible por éste y que tendrá los siguientes contenidos.

Madrid, 30 de mayo de 2001.—P. D. (Orden de 8 de noviembre de 2000, «Boletín Oficial del Estado» número 279, del 21), el Secretario de Estado de Economía, Energía y de la Pequeña y Mediana Empresa, José Folgado Blanco.

Ilma. Sra. Directora general de Política Energética y Minas.

## ANEXO

### Contenido esquemático de la información requerida

Información necesaria a suministrar por las Comunidades Autónomas:

Propuestas de Red Futura:

Justificación:

Nueva Generación/Demanda asociada a planes urbanísticos de elevada incidencia.

Otros datos:

Localización.

Valores estimados que justifican una nueva actuación.

Reserva espacial orientada a nuevos corredores prevista en el Ordenamiento Territorial.

Información a suministrar por las Empresas Transportistas:

Red de Transporte existente.

Datos Técnicos.

Propuestas de Desarrollo de la Red de Transporte.

Datos técnicos y año de puesta en servicio estimado.

Esquemas unifilares descriptivos de las nuevas actuaciones.

Justificación por:

Reducción de pérdidas.

Eliminación de restricciones del mercado de producción.

Agotamiento de la red existente para la alimentación a la demanda.

Nueva Generación/Demanda.

Otros motivos.

Información a suministrar por los Gestores de Distribución:

Generación en régimen especial Existente y Futura (previsiones).

Datos Técnicos y Año de alta estimado.

Red de distribución Existente y Futura.

Datos Técnicos y Año de alta estimado.

Propuestas de Desarrollo de la Red de Transporte.

Datos técnicos y año de alta estimado.

Esquemas unifilares descriptivos de nuevas actuaciones.

Justificación por:

Eliminación de restricciones del mercado de producción.

Agotamiento de la red existente para la alimentación a la demanda.

Nueva Generación/Demanda.

Otros Motivos.

Demanda prevista en cada nudo o agrupación de nudos con cargas transferibles.

Información a suministrar por los Promotores de Nueva Generación:

Datos de la Nueva Generación.

Para las nuevas peticiones de acceso a la red de transporte.

Remitir el cuestionario «datos a incluir en la solicitud de acceso» recogido en el anexo del Procedimiento de Operación undécimo.

Para aquellos grupos cuya petición ya ha sido realizada.

Remitir el cuestionario de «actualización de información de nuevas centrales de generación».

Información a suministrar por el gestor técnico del sistema de gas:

Capacidad de suministro continuo a centrales de ciclo combinado.

Magnitudes anuales estimadas en ámbitos.

Nacional.

Zonal.

Estimación de puesta en servicio (operación comercial) de nuevas centrales de ciclo combinado, en ámbitos.

Nacional.

Zonal.

**11798** *ORDEN de 1 de junio de 2001 por la que se inicia el procedimiento para efectuar propuestas de desarrollo de la red de transporte de gas natural.*

Los artículos 4 y 5 de la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del Sector de Hidrocarburos encomienda al Gobierno con la participación de las Comunidades Autónomas la planificación en materia de hidrocarburos, que en el caso del sector de gas natural tendrá carácter obligatorio en lo referente a los gasoductos de la red básica y en los almacenamientos estratégicos.

Por otra parte, el artículo 64 de la citada Ley encomienda al Gestor Técnico del sistema de gas natural, proponer el desarrollo de la red básica y la ampliación de los almacenamientos.

Para realizar esta planificación es necesario la colaboración de los agentes implicados en la misma, así como, de las Comunidades Autónomas, que deberán comunicar sus mejores previsiones y propuestas.

En su virtud, resuelvo:

Primero. *Objeto.*

1. Mediante la presente publicación, se convoca a los sujetos del sistema gasista, Comunidades Autónomas y promotores de nuevos proyectos de generación eléctrica a partir de gas natural para la realización de propuestas de desarrollo de la red de transporte, así como la aportación de la información necesaria para dicho proceso de planificación. A partir del día de la fecha, se abre un periodo de tres meses en el cual se deberá comunicar dicha información y propuestas al Gestor Técnico del sistema de gas natural («Enagás, Sociedad Anónima») y al Ministerio de Economía (Dirección General de Política Energética y Minas), quienes podrán recabar información adicional a la presentada, si lo estima necesario.

2. La aportación de información que tendrá el carácter de complementaria a la ya disponible por el Gestor Técnico del sistema de gas natural tendrá los siguientes contenidos:

a) Las propuestas realizadas por las Comunidades Autónomas contendrán la información referente a los planes territoriales y urbanísticos, que lleven asociados una elevada variación de demanda, incluyendo la definición de pasillos y corredores gasistas, así como, cualquier información que a su juicio se estime relevante para el proceso de planificación.

b) Las propuestas realizadas por los sujetos del sistema gasista y promotores de nuevos proyectos de generación eléctrica con gas natural contendrán, para cada una de las actuaciones, información referente a los nuevos elementos de la red de transporte: Datos técnicos, año de puesta en servicio, esquema gráfico descriptivo y justificación de la actuación. Asimismo, se incluirán los posibles condicionantes de implantación y desarrollo que estén asociados a cada propuesta.

c) Adicionalmente y con objeto de establecer la coordinación necesaria entre planes de desarrollo de la red de transporte y las redes de distribución, las empresas distribuidoras remitirán al Gestor Técnico del sistema gasista y al Ministerio de Economía, las propuestas de desarrollo de las redes bajo su gestión, así como las eventuales necesidades de apoyo desde la red de transporte.

Con el mismo fin las empresas distribuidoras y los comercializadores enviarán las previsiones sobre evolución de la demanda de los mercados regulados y liberalizados en las distintas zonas.

El contenido esquemático de la información a enviar por los distintos agentes se recoge en el anexo y deberá corresponder al periodo 2001-2011.

Segundo. *Eficacia*.—La presente disposición producirá efectos desde el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 1 de junio de 2001.—P. D. (Orden de 8 de noviembre de 2000, «Boletín Oficial del Estado» número 279, del 21), el Secretario de Estado de Economía, Energía y de la Pequeña y Mediana Empresa, José Folgado Blanco.

Ilma. Sra. Directora general de Política Energética y Minas.

#### ANEXO

#### Contenido esquemático de la información anual requerida en el período 2001-2011

Información necesaria a suministrar por las Comunidades Autónomas:

Propuestas nuevas zonas de gasificación prioritaria:

Justificación:

Demanda asociada a planes urbanísticos de elevada incidencia.

Requerimientos de ampliación de la red de transporte.

Localización.

Valores estimados que justifican una nueva actuación.

Reserva espacial orientada a nuevos corredores prevista en el Ordenamiento Territorial.

Información a suministrar por las Empresas Transportistas:

Red de Transporte existente.

Datos Técnicos y utilización de las principales instalaciones.

Propuestas de Desarrollo de la Red de Transporte, incluidas plantas de regasificación.

Datos técnicos y año de puesta en servicio estimado.

Esquemas descriptivos de las nuevas actuaciones.

Justificación por:

Nuevos mercados convencionales.

Agotamiento de la red existente para la alimentación a la demanda.

Nueva Demanda para generación de energía eléctrica.

Otros motivos.

Previsiones de aprovisionamiento para el mercado a tarifas, con indicación de puntos de entrada y salida en la red básica.

Previsiones de necesidades de almacenamiento desglosados en Gas Natural y Gas Natural Licuado.

Información a suministrar por los Distribuidores.

Red de distribución Existente y Futura:

Datos Técnicos y Año de alta estimado.

Propuestas de Desarrollo de la Red de Transporte.

Datos técnicos y año de alta estimado.

Esquemas descriptivos de nuevas actuaciones.

Justificación por:

Agotamiento de la red existente para la alimentación a la demanda.

Nuevas zonas a gasificar.

Otros motivos.

Demanda prevista en cada conexión con la Red de Transporte y/o otra red de distribución:

Para suministro a tarifas.

Para el mercado liberalizado.

Información a suministrar por los Promotores de Nueva Generación eléctrica con gas natural.

Datos de la Nueva Generación:

Potencia a instalar.

Previsiones de consumo de gas natural:

Mwh año.

m<sup>3</sup>/día.

Fecha prevista de puesta en marcha:

Fecha de inicio de pruebas.

Necesidades de gas natural.

Fecha de explotación comercial.

Previsiones de aprovisionamiento con indicación de los puntos de entrada al sistema gasista.

Previsiones de almacenamiento desglosado en Gas Natural y Gas Natural Licuado.

Información a suministrar por los Comercializadores.

Previsiones de demanda a suministrar por las Comunidades Autónomas.

Previsiones de incorporación de gas al sistema por punto de entrada.

Previsiones de compras y ventas a otros comercializadores.

Previsiones de almacenamiento requerido desglosado en Gas Natural y Gas Natural Licuado.

**11799** *ORDEN de 9 de mayo de 2001 sobre publicación de Acuerdo de la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos, que declara el incumplimiento de condiciones de tres expedientes acogidos a la Ley 50/1985.*

La Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos, en su reunión del día 15 de marzo de 2001, adoptó un Acuerdo, por el que se declara el incumplimiento de tres expedientes acogidos a la Ley 50/1985, de Incentivos Económicos Regionales, en las Zonas de Promoción Económica de Castilla-La Mancha, Galicia y Castilla y León, por no haber acreditado el cumplimiento de las condiciones establecidas para el disfrute de los mismos.

Considerado la naturaleza y características de dicho Acuerdo,

Este Ministerio tiene a bien disponer dar publicidad en el «Boletín Oficial del Estado» al texto íntegro del Acuerdo de la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos de fecha 15 de marzo de 2001, por el que se declara el incumplimiento de tres expedientes acogidos a la Ley 50/1985, de Incentivos Económicos Regionales, en las Zonas de Promoción Económica de Castilla-La Mancha, Galicia y Castilla y León, por no haber acreditado el cumplimiento de las condiciones establecidas para el disfrute de los mismos. Dicho texto se incluye como anexo a esta Orden.

Madrid, 9 de mayo de 2001.—El Vicepresidente Segundo del Gobierno y Ministro de Economía, P. D. (Orden de 8 de noviembre de 2000), el Secretario de Estado de Economía, de la Energía y de la Pequeña y Mediana Empresa, José Folgado Blanco.

#### ANEXO

#### Texto del Acuerdo de la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos

El Ministerio de Economía, de conformidad con lo establecido en el Real Decreto 1535/1987, de 11 de diciembre, modificado por los Reales Decretos 302/1993, de 26 de febrero, y 2315/1993, de 29 de diciembre, para los casos de incumplimiento de las condiciones establecidas para el disfrute de los incentivos en las Zonas Promocionables, delimitadas al amparo de la Ley 50/1985, de 27 de diciembre, eleva a la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos la siguiente propuesta de

#### ACUERDO:

Examinados los expedientes de concesión de incentivos regionales en las Zonas de Promoción Económica de Castilla-La Mancha, Galicia y Castilla y León, a las empresas que se relacionan en el anexo de este Acuerdo, a los efectos de verificar si han cumplido las condiciones establecidas para el disfrute de dichos incentivos, de conformidad con el artículo 34.1.b) del Real Decreto 1535/1987, modificado por Real Decreto 302/1993;

Resultando que los incentivos fueron otorgados por diversos Acuerdos de la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos, de